

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la señora Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados, solicito aplazamiento de la audiencia programada para la fecha en epígrafe al encontrarse de calamidad familiar para la fecha prevista.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA, RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: DELCY ISABEL FLOREZ PALACIO
Demandado: RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00030-00.
Asunto: Fecha y Hora de Audiencia.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho dispone.

-Aplazar la audiencia inicial, programada para el día diez (10) de Febrero del 2022, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

-Señalar el día cinco (5) de Abril del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a los respectivos curadores ad litem del menor RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ y de los herederos indeterminados del causante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

